

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez con informe que este proceso se encuentra sin la debida notificación, pese a realizarse requerimiento al apoderado, sin evidenciarse gestión alguna para dicha materialización dentro del término otorgado, se realizó de forma posterior. Existen medidas. Sírvase proveer.

Supía, 23 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
INTERLOCUTORIO N°341

Veinticuatro (24) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	COOPERATIVA COOPROCAL	NIT:890.806.974-8
Demandados:	JUAN DAVID GIRALDO DIAZ	C.C1.060.588.315
	NUVIA MARIA DIAZ VANEGAS	C.C25.214.944
Radicado:	17777408900120230041600	

Vista constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como sanción procesal por inactividad de la parte interesada en el trámite judicial, así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

En este proceso se cumple con creces la circunstancia de hecho prevista en el numeral citado, por las siguientes razones:

1. El 17 de octubre de 2023 se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.
2. Las medidas cautelares fueron debidamente notificadas, y a la fecha se encuentran materializadas.

¹ Artículo 317 Numeral 1 Código General del Proceso.

3. El 26 de febrero de 2024 mediante Auto N°171 notificado por estado N°031 del 27 de febrero de 2024 se requirió al apoderado para que cumpliera con la carga procesal, esto es, las gestiones pertinentes para realizar la notificación a la parte demandada, toda vez que no se encontraban pendientes solicitudes de medidas cautelares por resolver.
4. Si bien el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado JUAN DAVID GIRALDO DIAZ extemporáneamente, la misma se realizó dentro del plazo concedido, pues se puede evidenciar que el envío de la notificación se realizó en el mes de noviembre de 2023, por lo que se continuará el trámite en curso en contra de la mencionada parte.
5. Sin embargo, en lo que respecta a la señora NUVIA MARIA DIAZ VANEGAS, es evidente que no se dio cumplimiento al requerimiento y se ha omitido la carga procesal de notificación de la parte demandada. Por lo que la figura de desistimiento tácito será aplicada en cuanto a esta parte pasiva del proceso.

A la fecha ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que la parte demandante cumpliera con la carga procesal que le asiste, esto es, la notificación a la parte demandada NUVIA MARIA DIAZ VANEGAS, de la demanda y el mandamiento de pago, pero a la fecha no se ha realizado.

Por lo ya mencionado, se declarará terminado por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante, pues no se causaron.

No se hace necesaria la autorización de devolución y desglose de documentos, toda vez que no reposan en este Despacho los archivos originales, sino que se presentan copias simples.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará la cancelación de la medida de **EMBARGO Y posterior SECUESTRO** del vehículo AUDI Q2 PLACAS **KNN867**, registrado en la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas y denunciado como de propiedad de la demandada **NUVIA MARIA DIAZ VANEGAS C.C.25.214.944**.

Medida comunicada por Oficio N°1061 del 17 de octubre de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA COOPROCAL**, contra **NUVIA MARÍA DIAZ VANEGA**, conforme lo expresado. Sin embargo, continua el proceso vigente en contra del señor **JUAN DAVID GIRALDO DÍAZ**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a cargo de las partes, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 *ibidem*.

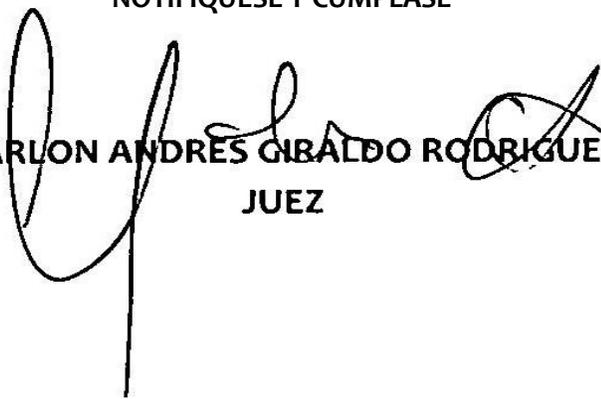
TERCERO: ORDENAR la cancelación de las siguientes medidas:

EMBARGO Y posterior SECUESTRO del vehículo AUDI Q2 PLACAS **KNN867**, registrado en la Secretaría de Movilidad de Manizales – Caldas y denunciado como de propiedad de la demandada **NUVIA MARIA DIAZ VANEGAS C.C.25.214.944**

Líbrese el respectivo oficio para cancelar la medida comunicada por Oficio N°1061 del 17 de octubre de 2023.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto procédase al archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°066 del 25 de Abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8aae02e39a1bb8cd3dde0a313efcd01cdf2753e16199613f6cd5ac7905ade2**

Documento generado en 24/04/2024 09:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>